



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0015

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por el extremo actor, como quiera que el citatorio (archivo 008), no contiene la constancia de si el demandado vive o labora en el lugar de la notificación.

En atención a la intervención del demandado (archivo 014), téngase por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que acredite el registro del embargo del predio objeto del gravamen hipotecario, teniendo en cuenta que el oficio respectivo fue tramitado por la secretaría del despacho desde el 23 de septiembre de 2022 (archivo 009).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM